



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

PROYECTO DE ORDENANZA: 6
ORDENANZA NÚMERO: 4

SERIE 2024-2025
SESIÓN ORDINARIA

EXENCIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (“CDT”) DE MAUNABO, AL AMPARO DE DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 168 DEL 30 DE JUNIO DE 1968, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE EXENCIONES CONTRIBUTIVAS A HOSPITALES”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.039 (e), sobre las Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, que: “Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley”.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, sobre las Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras, dice que además de las que dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por: “Contribuciones, derechos, licencias y arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de estacionamientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios”.

POR CUANTO: El Artículo 1 (d) de la Ley 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales (“Ley 168”), dispone, entre otros, exención total del pago de patentes, arbitrios y cualesquiera otras clases de contribuciones municipales; Disponiéndose, que ningún contratista o subcontratista de una persona natural o jurídica que se dedique a la operación de una unidad hospitalaria estará sujeta a cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria dentro de un municipio impuesto por cualquier ordenanza de cualquier municipio.

POR CUANTO: El 16 de diciembre de 2022, el Departamento de Hacienda envío carta al Departamento de Salud de Puerto Rico (“Departamento de Salud”), en respuesta a solicitud que certifiquen que el Departamento de Salud, está exento del pago de los arbitrios de construcción, conforme a las disposiciones de la Ley 168. En su misiva el Departamento de Hacienda certificó que el Departamento de Salud está exento del pago sobre los arbitrios de construcción por las obras de construcción que realice en las diferentes unidades hospitalarias pertenecientes a este. Se hace formar

parte integral de esta Ordenanza como Anejo 1, carta del Departamento de Hacienda.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Sección 1ra:

Se toma en conocimiento de la certificación del Departamento de Salud con fecha del 16 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones de la Ley 168 de 1968, se exime a cualquier contratista del Departamento de Salud está exento de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ("CDT") DE MAUNABO**.

Sección 2da:

Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la presente, por esta queda derogada hasta donde existiera la incompatibilidad.

Sección 3ra:

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Hon. Eric O. Cruz Lebrón, Presidente y del Hon. Angel O. Lafuente Amaro, Alcalde.

Sección 4ta:

Copia certificada de la misma será enviada al Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto (División de Gerencia Municipal), agencias correspondientes del Municipio de Maunabo, tales como: Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Planificación, Oficina de Finanzas y Presupuesto y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, EN MAUNABO, PUERTO RICO.

HON. ERIC O. CRUZ LEBRÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRTA. FABIOLA LEBRÓN ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE EL 20 DE OCTUBRE DE 2024.

HON. ÁNGEL O. LAFUENTE AMARO
ALCALDE



Legislatura Municipal de Maunabo
PO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 • (787) 861-0825/0033 Ext. 1009

CERTIFICACIÓN

Yo, Fabiola Lebrón Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, CERTIFICO lo siguiente:

ORDENANZA NÚMERO 4 SERIE 2024-2025

Exención del pago de arbitrios de construcción para el Proyecto Centro de Diagnóstico y Tratamiento (“CDT”) de Maunabo, al amparo de dispensaciones de la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”.

Es copia fiel y exacta, según aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 18 de noviembre de 2024, y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

A Favor: (9)

Hon. Eric O. Cruz Lebrón
Hon. Denise Y. Rodríguez Steidel
Hon. Claribel Vega Nieves
Hon. Mayra L. Soto Vázquez
Hon. José O. Rodríguez Morales
Hon. Victoria García Burgos
Hon. Zoraida Figueroa Álvarez
Hon. Esteban Cruz Sánchez
Hon. Nelson Vázquez Rodríguez

En contra: (0)

Abstenidos: (2)

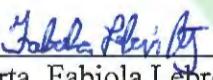
Hon. Niavelis Castro Meléndez
Hon. Sonia I. Rodríguez Ruiz

Ausentes: (0)

Vacantes: (1)

Firmada por el Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde del Municipio de Maunabo, el 20 de noviembre de 2024.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Maunabo, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2024.


Srta. Fabiola Lebrón Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal

El Municipio de Maunabo no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico, mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o asecho.

17



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

16 de diciembre de 2022

Dr. Carlos Mellado López
Secretario del Departamento de Salud
PO Box 70184
San Juan PR 00936-8184

Estimado Dr. Mellado:

En su carta del 20 de octubre de 2022, solicita que certifiquemos que el Departamento de Salud de Puerto Rico ("Departamento de Salud"), está exento del pago de los arbitrios de construcción, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la *Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales* ("Ley 168").

El Artículo 1(d) de la Ley 168, dispone, entre otros, que toda persona natural o jurídica que se dedique a la operación de una unidad hospitalaria disfrutará, por un periodo de 10 años, de exención total del pago de patentes, arbitrios y cualesquier otras clases de contribuciones municipales. Disponiéndose, que ningún contratista o subcontratista de una persona natural o jurídica que se dedique a la operación de una unidad hospitalaria estará sujeto a cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria dentro de un municipio impuesto por cualquier ordenanza del cualquier municipio.

El Departamento de Salud es una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada. Entre sus objetivos está el propiciar y conservar la salud, como condición indispensable para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social que le permite el pleno disfrute de la vida y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad. Además, el Departamento de Salud es dueño de varias unidades hospitalarias localizadas en distintos municipios de Puerto Rico.

A base de lo anterior, y conforme a las disposiciones de la Ley 168, el Departamento de Hacienda certifica que el Departamento de Salud está exento del pago sobre los arbitrios de construcción por las obras de construcción que realice en las diferentes unidades hospitalarias pertenecientes a éste.

Además, ningún contratista o subcontratista del Departamento de Salud estará sujeto a cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a la operación de una unidad hospitalaria perteneciente al Departamento de Salud, según se establece en el Artículo 1(d) de la Ley 168.

10 Paseo Covadonga • Edif. Intendente Ramírez • PO Box 9024140 San Juan, PR 00902-4140



787-721-2020

@incentivoscontributivos.pr.gov



www.hacienda.gobierno.pr

Scanned with CamScanner

Dr. Carlos Mellado López
Departamento de Salud
16 de diciembre de 2022
Página 2 de 2

La exención aquí concedida es efectiva, por un periodo de 10 años, a partir del 20 de octubre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2032.

De tener alguna duda con relación a lo anterior, puede comunicarse a la División de Exención Contributiva al 721-2020, ext 2685.

Cordialmente,



Roxanna Santiago Ortiz
Secretaria Auxiliar
Áreas de Rentas Internas y
Política Contributiva

